

Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**REGLAMENTO Y ARANCEL DE LOS PERITOS, AUXILIARES DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE.
TEXTO VIGENTE**

Última reforma publicada POE 07-07-2025

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la actividad que realicen los peritos reconocidos con tal carácter conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como fijar su arancel correspondiente.

Las y los Peritos que presten servicios al Poder Judicial deberán contar con idoneidad, conocimientos y experiencia, toda vez que son auxiliares de la o el Juez, por lo que se requiere formación académica y experticia.

Artículo reformado POE 07-07-2025

Artículo 2. Para este Reglamento se tiene que la persona Perita es aquella que puede acreditar que tiene conocimientos en las materias, especialidades, profesiones, ciencias, artes o conocimientos técnicos solicitados y de igual forma cuentan con capacitación y/o experiencia metodológica para elaborar y desahogar dictámenes periciales en un proceso judicial para el cual es propuesto por las partes y/o designado por la autoridad judicial, cuya función es ser de auxiliar de éste.

Dichas personas auxiliares no forman parte del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Párrafos adicionados POE 07-07-2025

En razón de su especialidad las o los peritos desempeñarán su función en las siguientes ramas:

I.-Valuadores:

- a) en Bienes Inmuebles.
 - b) en Bienes Muebles.
 - c) en el Sector Agropecuario.
 - d) en Maquinaria y Equipo.
 - e) en la Industria.
-

Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

II.-Profesionistas:

- a) Ingeniería
- b) Contaduría
- c) Arquitectura
- d) Psicología
- e) Medicina
- f) Odontología
- g) Economía
- h) Veterinaria
- i) Química

III.- En ciencias:

- a) Balística
- b) Criminalística
- c) Dactiloscopia
- d) Documentoscopia
- e) Grafoscopia
- f) Toxicología
- g) Poligrafía
- h) Antropometría
- i) Análisis de Voz
- j) Fotografía Forense
- k) Video Grabación Forense
- l) Genética Forense
- m) Tránsito Terrestre, Aéreo, Náutico o Fluvial
- n) Identificación Fisonómica
- o) Incendios y Explosiones
- p) Propiedad Intelectual
- q) Retrato Hablado
- r) Psiquiatría Forense
- s) Topografía

Inciso adicionado POE 07-07-2025

IV.-En Técnicas, Artes u Oficios:

- a) Traductor e intérprete de idiomas
- b) Traducción e intérprete auditiva oral

V.- Las demás que determine la Comisión de Carrera Judicial, con aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Fracción reformada POE 26-08-2020

Artículo 3. Para fungir el profesional o práctico como perito deberá reunir las

Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

siguientes cualidades:

- a) **Objetividad**, para la interpretación de las pruebas materiales, tales como: huellas, indicios, resultados de laboratorio, haciendo prevalecer las pruebas científicas sobre otros medios de prueba no científicos.
- b) **Reflexión y sentido común**, para reducir las dificultades de un problema en partes más sencillas, para luego, a partir de ellas comenzar el análisis.
- c) **Juicio**, para jerarquizar y correlacionar los hechos entre sí.

- d) **Prudencia**, en la elaboración de los dictámenes y en la formulación de las conclusiones.
- e) **Imparcialidad**, que debe traducirse en el contenido de sus informes, ya que no actúa como perito de las partes sino de la verdad. Su redacción debe efectuarse con tacto, no utilizando adjetivos que le den un tono de acusación o de defensa.

Artículo 4. Los dictámenes que emitan los Peritos contendrán:

- a) Descripción de la persona o cosa, objeto del examen, indicando su estado en el momento de realizar el examen.
- b) Relación de las operaciones practicadas, indicando el método científico empleado así como los resultados.
- c) Conclusión a que han llegado en vista del examen pericial y como resultado de haber aplicado los principios científicos indicados.
- d) Toda aquella información que estimen sea necesaria para sustentarlos. Emitido el dictamen, cada perito se presentará al juzgado para entregarlo personalmente ante el órgano jurisdiccional. En su defecto deberá comparecer a la oficina del órgano jurisdiccional a ratificar su dictamen.

Inciso reformado POE 26-08-2020

Dichos dictámenes deberán formularlos por escrito o en forma oral, según se lo requiera la autoridad jurisdiccional.

CAPÍTULO II **De la Comisión de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche**

Denominación del Capítulo reformada POE 26-08-2020

Artículo 5.- La Comisión de Carrera Judicial, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Acuerdos Generales correspondientes, presentará al Consejo de la Judicatura Local, el proyecto de la lista de las personas que puedan fungir como peritos ante los órganos jurisdiccionales y áreas

Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

administrativas, y será auxiliado para ello, de la Secretaría Ejecutiva, en los términos a que se refieren las disposiciones aplicables.

Artículo reformado POE 26-08-2020

Artículo 6. La Comisión de Carrera Judicial, en relación con los Auxiliares de Administración de Justicia a que se refieren la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

Artículo reformado POE 26-08-2020

- I. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento, y el desempeño de los peritos auxiliares del Poder Judicial del Estado de Campeche.
- II. Revisar, analizar y dictaminar las solicitudes de los interesados a integrarse en la lista de peritos Auxiliares en Administración de Justicia.
- III. Presentar al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, la lista de las personas que puedan fungir como peritos ante los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas clasificándolas por ramas, especialidades y distritos judiciales, expresando sus nombres, direcciones, y datos profesionales.

Fracción reformada POE 26-08-2020

- IV. Poner a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, los casos de aquellos profesionistas que se desempeñen como Auxiliares del Poder Judicial, que hayan incurrido en alguna de las infracciones previstas en este reglamento o incurran en la comisión de un delito grave del orden común o federal, con el objeto de revocar el nombramiento como perito auxiliar en la Administración de Justicia.

Fracción reformada POE 26-08-2020

- V. Promover la capacitación de los peritos.
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones o que le sean inherentes o necesarias para el mejor desempeño de su función.

**CAPÍTULO III
De los Peritos**

Artículo 7. El perito es un auxiliar de la actividad de la impartición de justicia que en el ejercicio de una función pública o de su actividad privada, son llamados a emitir un dictamen sobre los puntos relativos a su ciencia, arte o práctica o cualquier forma de la actividad humana que se investigue en un expediente.

La función de los profesionistas, técnicos o prácticos que tienen título o conocimiento en la ciencia, arte o industria sobre la que verse el asunto consiste en

Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

la emisión de dictámenes que expliquen, definan o clarifiquen en forma metodológica el asunto o asuntos sobre los que se solicite su intervención, así como las bases y cifras cuando en su caso sean utilizadas.

Traducir los escritos que están en lengua extranjera o de alguna de las lenguas de las Etnias del Estado; o en su caso realizar la tarea de intérpretes, incluso en un lenguaje no verbal.

Artículo 8. A los peritos corresponde ya sea por escrito o en forma oral, la emisión de informes que expliquen, definan o clarifiquen en forma metodológica debidamente motivado y sustentado el asunto o asuntos sobre los que se solicite su intervención, así como las bases y cifras cuando en su caso sean utilizadas.

Artículo 9. Para ser persona perita se requiere:

Párrafo reformado POE 07-07-2025

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser de notoria honradez; conducta ética.
- III. No tener antecedentes penales por delitos intencionales;
- IV. Tener conocimiento y experiencia acreditable en las materias señaladas en el artículo 2 de este Reglamento;

Inciso reformado POE 07-07-2025

- V. Pertenecer preferentemente a cualquiera de los Colegios o asociaciones de profesionistas en caso de que en la localidad se encuentren legalmente constituidos acreditando su certificación; y
- VI. En caso de que el perito no sea colegiado cuando en la localidad se encuentren legalmente constituidos, deberá además comprobar la actualización de sus conocimientos técnicos a través de respaldos académicos o capacitación recibida.

Artículo 10. Aquellas personas que deseen fungir como peritas en el Poder Judicial, deberán presentar su solicitud por escrito ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, acompañando a dicha solicitud:

Artículo reformado POE 07-07-2025

- a) Dos fotografías tamaño credencial;
 - b) Acta de nacimiento;
 - c) Título Profesional, constancia de estudios o documentos que acrediten su conocimiento sobre la materia;
 - d) Cédula Profesional, para aquellas profesiones que así lo exija la
-

Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Secretaría de Educación Pública; a través del Departamento General de Profesiones, dependiente de la referida Secretaría;

- e) Curriculum Vitae;
- f) Carta de Residencia o en su caso Constancia de Domicilio;
- g) Dos cartas de recomendación;
- h) En su caso, acreditar con constancia o documento idóneo, pertenecer a cualquiera de los Colegios o Asociaciones de Profesionistas del Estado; así como su certificación;
- i) Contar cuando menos con dos años de experiencia, la cual deberá acreditar con la documentación que la avale en la especialidad en la que requiere su inclusión.

Inciso reformado POE 07-07-2025

- j) Para las materias y/ o especialidades en TOPOGRAFÍA, deberán acreditar, adicionalmente, lo siguiente:

Título y Cédula Profesional en la carrera de Ingeniería en Topografía.
O bien Título y Cédula Profesional de una Licenciatura afín.

En estos casos, tendrá que presentar documentos oficiales que sustenten su experiencia y capacitación en el área en un periodo de por lo menos 2 años, así como Título y Cédula Profesional del grado de Especialidad o Maestría en Topografía.

- k) Las personas aspirantes a fungir como peritas en el área de VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES y/o MUEBLES, deberán contar con:

Título y Cédula Profesional en la carrera de Valuación, y/o

Título y Cédula Profesional en las carreras de Ingeniería Civil y/o Arquitectura; además, tendrán que presentar Título y Cédula Profesional del grado de Especialidad o Maestría en Valuación de Bienes Inmuebles y/o Muebles.

O bien, Título y Cédula Profesional de una Licenciatura afín.

En estos casos, tendrá que presentar documentos oficiales que sustenten su experiencia y capacitación en el área en un periodo de por lo menos 2 años, así como tendrán que presentar Título y Cédula Profesional del grado de Especialidad o Maestría en Valuación de Bienes Inmuebles y/o Muebles, y/o Constancia que lo acredite como Corredor Público en activo.

- l) Las personas aspirantes a fungir como peritas en las áreas de BALÍSTICA, CRIMINALÍSTICA, DACTILOSCOPIA, DOCUMENTOSCOPIA, GRAFOSCOPIA, TOXICOLOGIA, POLIGRAFIA, ANTROPOMETRIA, ANÁLISIS DE VOZ, FOTOGRAFÍA FORENSE,

Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

VIDEOGRABACIÓN FORENSE, GENÉTICA FORENSE, TRÁNSITO TERRESTRE, AÉREO, NÁUTICO O FLUVIAL, IDENTIFICACIÓN FISONÓMICA, INCENDIOS Y EXPLOSIONES, PROPIEDAD INTELECTUAL, RETRATO HABLADO Y/O PSIQUIATRÍA FORENSE, deberán contar con:

Título y Cédula Profesional en las carreras de Criminología, Criminalística, Ciencias Forenses o afín. Además, tendrán que presentar documentos que sustenten antecedentes académicos y profesionales en Balística, Criminalística, Dactiloscopía, Documentoscopía, Grafoscopía, Toxicología, Poligrafía, Antropometría, Análisis de Voz, Fotografía Forense, Videograbación Forense, Genética Forense, Tránsito Terrestre, Aéreo, Náutico o Fluvial, Identificación Fisonómica, Incendios y Explosiones, Propiedad Intelectual, Retrato Hablado y/o Psiquiatría Forense. También, tendrán que presentar Título y Cédula Profesional del grado de Especialidad o Maestría en las áreas que desea acreditar.

O bien, para el caso de una Licenciatura no prevista en el párrafo anterior, tendrá que presentar además Título y Cédula Profesional del grado de Especialidad o Maestría en Balística, Criminalística, Dactiloscopía, Documentoscopía, Grafoscopía, Toxicología, Poligrafía, Antropometría, Análisis de Voz, Fotografía Forense, Videograbación Forense, Genética Forense, Tránsito Terrestre, Aéreo, Náutico o Fluvial, Identificación Fisonómica, Incendios y Explosiones, Propiedad Intelectual, Retrato Hablado, Psiquiatría Forense, Criminalística, Criminología, Ciencias Forenses o afín. En el caso de que la Especialidad o Maestría que presente no sea específicamente en Balística, Criminalística, Dactiloscopía, Documentoscopía, Grafoscopía, Toxicología, Poligrafía, Antropometría, Análisis de Voz, Fotografía Forense, Video Grabación Forense, Genética Forense, Tránsito Terrestre, Aéreo, Náutico o Fluvial, Identificación Fisonómica, Incendios y Explosiones, Propiedad Intelectual, Retrato Hablado y/o Psiquiatría Forense, deberá anexar la documentación necesaria, expedida por la Institución donde cursó su posgrado en la que se compruebe que dichas materias son parte del Plan de Estudios, de no ser así, será necesario presentar además, documentos que sustenten antecedentes académicos y profesionales en Balística, Criminalística, Dactiloscopía, Documentoscopía, Grafoscopía, Toxicología, Poligrafía, Antropometría, Análisis de Voz, Fotografía Forense, Video Grabación Forense, Genética Forense, Tránsito Terrestre, Aéreo, Náutico o Fluvial, Identificación Fisonómica, Incendios y Explosiones, Propiedad Intelectual, Retrato Hablado y/o Psiquiatría Forense.

m) Y los demás que sean necesarios o considere pertinente la Comisión de Carrera Judicial.

En caso de no contar con Título y Cédula Profesional, y exhibir únicamente Certificado de Estudios completo, quedará a criterio de la Comisión de Carrera y/o del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, su respectiva valoración para determinar lo conducente.

Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Incisos adicionados POE 07-07-2025

Artículo 11. La Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local, recibirá la solicitud de la Secretaría Ejecutiva acompañada de los documentos a que se refiere el artículo anterior, de manera inmediata.

Artículo reformado POE 26-08-2020

Artículo 12. La Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local, llevará a cabo el análisis de las solicitudes y documentos presentados por los aspirantes en un plazo no mayor a 50 días hábiles a fin de determinar si cumplieron con los requisitos y se realizará la notificación correspondiente; de los cuales serán:

- a) 15 días para emitir el auto de admisión o en su caso de prevención;
- b) 20 días para el cumplimiento de la prevención que se haya emitido al interesado; y
- c) 15 días para la emisión del proyecto de resolución correspondiente.

Artículo reformado POE 26-08-2020

Con motivo del análisis mencionado la Comisión de Carrera Judicial podrá realizar cuanta gestión sea necesaria ante cualesquiera personas e instituciones públicas o privadas para corroborar la veracidad de la información y documentación presentadas por los aspirantes, asimismo, tendrá en todo momento la facultad de entrevistarse con los solicitantes, de requerirles la documentación e información que considere.

Párrafo adicionado POE 26-08-2020

Artículo 13. En el caso de que el solicitante cumpla los requisitos señalados por este reglamento, la Comisión de Carrera Judicial, presentará el dictamen y propuesta al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche y de ser aprobado, se expedirá la cédula para fungir como Perito Auxiliar de la Administración de Justicia, misma que tendrá vigencia por dos años, concluido ese término podrá ser refrendado.

Artículo reformado POE 26-08-2020

Para el otorgamiento de los refrendos, el solicitante deberá acompañar a su petición los siguientes documentos:

- a) Dos fotografías tamaño credencial;
 - b) La Documentación que actualice al Curriculum Vitae;
 - c) Carta de Residencia o en su caso Constancia de Domicilio;
-

Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

- d) Relación de peritajes realizados para el Consejo de la Judicatura Local, durante los dos últimos años anteriores a la solicitud de refrendo, la cual deberá presentarse de manera obligatoria, en el entendido que de no acreditar que se realizaron dictámenes en alguna de las especialidades de las que solicite su refrendo y de no contar con la documentación que acredite el grado de Especialidad o Maestría de las mismas quedará a criterio de la Comisión de Carrera y/o del Pleno del Consejo de la Judicatura Local el otorgar el refrendo en los términos solicitados o modificar las materias en las que se otorgue.

Inciso reformado POE 07-07-2025

Si en la constancia respectiva no se señala número de horas de capacitación acreditadas o el total de las materias que se vieron en dicha capacitación, deberá acompañarse un documento complementario expedido por la Institución que la otorgó en la que se especifique con toda precisión, esa circunstancia.

Párrafo reformado POE 07-07-2025

En los casos de que se presenten Diplomado o Diplomados, éstos únicamente se tomarán en consideración para la actualización de conocimientos y mejorar el perfil profesional de quienes deseen tramitar su refrendo, siempre y cuando acrediten una duración de 120 horas, a criterio de la Comisión.

Párrafo reformado POE 07-07-2025

Artículo 14. Derogado.

Artículo derogado POE 26-08-2020

Artículo 15. En caso de que se niegue el registro por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, se le notificará por escrito al solicitante, en el domicilio que hubiere señalado para tal efecto. Esta determinación no admite recurso alguno.

Artículo reformado POE 26-08-2020

Artículo 16. Los Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia podrán ejercer en todo el Estado.

Artículo 17. Cuando no existan peritos en alguna materia o conocimiento específico, el Juez, deberá librar exhorto al Juez del lugar en que los haya, mismos que para ejercer su función deberán exhibir los siguientes documentos:

- I. Identificación personal,
 - II. Comprobante de domicilio del lugar donde residen habitualmente; y
-

Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

-
- III. Cédula profesional ó en su caso acreditación como perito en la materia respectiva expedida por alguna institución oficial de su lugar de origen.

Artículo 18. Para la designación de los peritos se seguirá el siguiente orden:

- I. Personas que desempeñen este empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo.
- II. Si no hubiere peritos oficiales, se nombrarán de entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas nacionales, universidades estatales o bien, de entre los funcionarios.
- III. Si no hubiere peritos de los que menciona el párrafo anterior y el Juez lo estimare conveniente, podrá nombrar los peritos que se encuentran registrados como Auxiliares de Administración de la Justicia del Estado.

Artículo 19. Los peritos nombrados por el Juez para auxiliarlo en la apreciación de hechos o circunstancias, que se presenten en el caso concreto, deberán seguir el orden del artículo que antecede, salvo el caso señalado en artículo 18 fracción III, de este reglamento.

El Juez deberá solicitar informes a la Secretaría Ejecutiva para conocer si el perito a designar ya ha prestado su servicio gratuito, en caso que este ya haya cumplido con esa disposición se nombrará uno diverso de la especialidad inscrito en la Lista de las personas que puedan fungir como peritos ante los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que no lo haya realizado, en la inteligencia que el Juez deberá notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, si el perito nombrado prestó ese servicio.

Párrafo reformado POE 26-08-2020

CAPÍTULO IV
De las Obligaciones de los Peritos

Artículo 20. Son obligaciones de los peritos:

- I. Realizar personalmente el dictamen o avalúo debiendo cerciorarse en forma directa de la identidad de las personas o bienes sobre las cuales versarán la pericial encomendada.
 - II. Emitir avalúos, dictámenes, traducciones o interpretaciones con estricto apego al conocimiento de la profesión, materia, oficio, arte o técnica en los que se fundamenten y con entera independencia e imparcialidad de la parte que los hubiese propuesto o cubra sus honorarios.
 - III. Emitir la tarea encomendada en el plazo que sea fijado por el Juez después de haber sido autorizados los honorarios. En caso de considerar que dicho plazo es insuficiente para elaborar la experticia solicitada, podrá pedir al Juez de la causa, una prórroga, quien de acuerdo a su prudente arbitrio tomando en cuenta la dificultad del peritaje y conforme a la Ley de la materia,
-

Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

-
- concederá el tiempo que estime pertinente.
 - IV. Emitir el dictamen agotando los puntos propuestos e incluso, efectuar las observaciones que consideren pertinentes para el conocimiento de la verdad, ya sea por escrito o en forma oral, según se lo solicite la autoridad jurisdiccional.
 - V. Justificar dentro del término de tres días a partir de recibir la notificación de su nombramiento ante el Juez de Autos y la Comisión Carrera Judicial, su negativa a efectuar un dictamen encomendado.

Fracción reformada POE 26-08-2020

- VI. Elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud del Juzgador, y cuando las circunstancias del caso así lo ameriten.
- VII. No entrevistarse con las partes, salvo que el peritaje lo requiera; para evitar algún acto que pudiera ser considerado a favor de alguna de ellas.
- VIII. Exhibir recibo de honorarios con los requisitos fiscales correspondientes para que les sean cubiertos.
- IX. Procurar la actualización de sus conocimientos para ofrecer servicios profesionales de alta calidad, incluso a través de la capacitación en los términos que apruebe el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Fracción reformada POE 26-08-2020

- X. Acudir al Juzgado y participar en las audiencias a las que se le cite, cuantas veces sea requerido por el Juez.

Artículo 21. Queda prohibido a los peritos intervenir con ese carácter en los asuntos si se encuentran dentro de los casos siguientes.

- I. Ser pariente por consanguinidad en línea recta o afinidad dentro del cuarto grado, de alguna de las partes, sus apoderados, abogados autorizados o del Juez o de sus secretarios, tener parentesco civil con alguna de dichas personas;
- II. Ser dependiente, socio, arrendatario o tener negocios de cualquier clase, con las personas que se indican en la fracción primera;
- III. Tener interés directo o indirecto en el pleito o en otro juicio semejante o participación en la sociedad, establecimiento o empresa con alguna de las personas que se indican en la fracción primera;
- IV. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes sus representantes, abogados o con cualquier otra persona de relación familiar cercana a aquellos; y
- V. Ser funcionario o empleado del Poder Judicial del Estado.

Artículo 22. Los dictámenes o avalúos que se emitan en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior, no surtirán efectos legales, ni serán reconocidos por el Juez de la causa.

Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Artículo 23. En caso de que los peritos hubiesen protestado el cargo y no den cumplimiento a lo que disponen los artículos 20 y 21 de este Reglamento, el Juez de la causa dará aviso al Pleno del Consejo de la Judicatura Local para efecto de que se apliquen las sanciones pertinentes.

Artículo reformado POE 26-08-2020

CAPÍTULO V
De los Honorarios de los Peritos

Artículo 24. Al notificarse al perito del nombramiento y aceptar el cargo conferido y protestar su fiel y legal desempeño se le dará un término de tres días para que presente escrito ante el Juzgado correspondiente, en el que señale el monto de sus honorarios, en los términos fijados por este reglamento los que deben ser aprobados y autorizados por la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Local.

Artículo reformado POE 26-08-2020

Artículo 25. Los honorarios de los peritos designados por el Juez, en aquellos asuntos diversos a la materia penal, serán cubiertos por la parte que solicite la prueba sin perjuicio de lo que disponga la sentencia definitiva respecto a la condenación en costas. Lo anterior en la inteligencia de que el solicitante deberá anticipar la cantidad que a juicio del Juez garantice los honorarios del perito.

Artículo 26. Desahogado o presentado el dictamen, el Juez dentro de los tres días siguientes girará oficio a quien corresponda para que en un lapso igual al anterior se le hagan efectivos sus honorarios.

Artículo 27. Los peritos en sus diferentes especialidades que acepten prestar sus servicios como Auxiliares de la Administración de Justicia, se ajustarán al cobro de honorarios conforme al Arancel siguiente:

I. Avalúos:

a) De inmuebles en General

Rango del Valor Comercial		Salarios Mínimos	
\$	\$	DE	HASTA
1	100,000	1	15

Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

100,001	1'000,000	16	30
1'000,001	2'000,000	31	45
2'000,001	3'000,000	46	60
3'000,001	4'000,000	61	75
4'000,001	5'000,000	76	90
5'000,001	6'000,000	91	105
6'000,001	En adelante	106	120

b) De Muebles en General

Rango del Valor Comercial		Salarios Mínimos	
\$	\$	DE	HASTA
1	100,000.00	1	15
100,001	500,000.00	16	20
500,001	1'000,000.00	21	30
1'000,001	En adelante	31	45

- II. Dictámenes en general:** De 15 a 100 salarios mínimos, cantidad que se determinará, tomando en cuenta la naturaleza y la complejidad de la materia sobre la que verse el peritaje.

Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

- III. Traducciones:** Por asistencia ante las autoridades judiciales para traducir declaraciones en lenguas indígenas o en idioma extranjero, por cada hora o fracción, hasta 5 salarios mínimos.

Por traducción de cualquier documento por cuartilla dos salarios mínimos.

Artículo 28. En casos especiales o cuando no exista valor económico concreto del objeto o acto del examen del perito, el Juez regulará los honorarios de los peritos de acuerdo a la naturaleza del negocio, importancia y dificultad del peritaje.

Así como cuando el perito tercero en discordia participe en una reconstrucción judicial de hechos, el Juez regulará, además de los honorarios, los viáticos que corresponda, tomando en consideración los gastos necesarios para su traslado al lugar donde se verificará la diligencia, alimentos o estancia en lugar, según el caso.

Artículo 29.- En caso de actualización del peritaje se cubrirá hasta el 30% de su costo.

Artículo 30. El pago de honorarios de los peritos terceros en discordia que sean designados por el juzgador, serán garantizados y cubiertos por las partes, por mitad, sin perjuicio de lo que resuelva la sentencia definitiva respecto al pago de las costas y los cubiertos por las autoridades judiciales estarán sujetos a lo establecido en el artículo 28 de este Reglamento.

**CAPITULO VI
De las Sanciones**

Artículo 31. El Consejo de la Judicatura Local, para hacer cumplir sus determinaciones, respecto a los peritos que incumplan con las obligaciones que establece el presente reglamento, podrá emplear cualquiera de las siguientes medidas que estime pertinente sin que para ello sea necesario que se ciña al orden que a continuación se señala:

Artículo reformado POE 26-08-2020

- I. Amonestación por escrito.
- II. Multa, de 10 a 50 salarios mínimos vigentes en la Entidad, de acuerdo a la gravedad de la falta.
- III. Suspensión temporal de la Lista de las personas que puedan fungir como peritos ante los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas aprobada por la Comisión de Carrera Judicial, de 1 a 6 meses según la gravedad del caso.

Fracción reformada POE 26-08-2020

- IV. Cancelación del nombramiento como perito auxiliar de la administración de justicia.
-

Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Artículo 32. La cancelación del nombramiento como perito auxiliar de la Administración de Justicia, únicamente podrá darse por las siguientes causas:

- I. Por haber emitido con dolo o mala fe avalúos, dictámenes o traducciones que contengan certificaciones, datos o apreciaciones falsas.
- II. Por haber obtenido su constancia de ejercicio como perito auxiliar de la Administración de Justicia, proporcionando a la Comisión de Carrera Judicial datos o documentos falsos.

Fracción reformada POE 26-08-2020

- III. Por negarse a prestar sus servicios sin causa justificada.
- IV. Cuando se viole el artículo 21 del presente reglamento.
- V. Cuando se haya otorgado responsiva de avalúos que no hayan formulado personalmente.
- VI. Cuando estando inhabilitado por decisión judicial, formule avalúos o dictámenes.

Artículo 33. La Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local, deberá citar al perito señalado como responsable, para oír lo que pueda alegar en su defensa y en caso de acreditar la causal de cancelación aplicará las sanciones correspondientes, notificando en términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Artículo reformado POE 26-08-2020

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente reglamento fue aprobado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, en sesión de fecha dos de mayo de dos mil once, de conformidad con la competencia de dicho organismo jurisdiccional de expedir los reglamentos relativos a las dependencias administrativas del Poder Judicial y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 18, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. 17

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Se derogan las disposiciones emitidas con anterioridad y que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Con fundamento en el Código Civil del Estado y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial. - **CÚMPLASE.**

2.- P.O. 26 DE AGOSTO DE 2020.

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 27/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y

Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V; 4, INCISIO D; CAPÍTULO DE LA COMISIÓN DE REGISTRO DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, 5,6, FRACCIONES III, IV; 10, INCISO I, 11, 12; 13, PÁRRAFO SEGUNDO INCISO D Y PÁRRAFO QUINTO,15; 19, PÁRRAFO SEGUNDO, 20, FRACCIONES V Y IX; 23, 24; 31, FRACCIÓN III, 32, FRACCIÓN II, 33 Y DEROGA EL ARTÍCULO 14 , TODOS DEL REGLAMENTO Y ARANCEL DE LOS PERITOS, AUXILIARES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Las reformas al Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, según lo establecido en el artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento reglamentario.

3.- P.O. 07 DE JULIO DE 2025.

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 54/PTSJ-CJCAM/24-2025, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL REGLAMENTO Y ARANCEL DE LOS PERITOS, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la

Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Se deroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto.

CUARTO. Remítase el presente Acuerdo a la Comisión Legislativa para la armonización legislativa correspondiente en el Proyecto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que en su momento se remitirá al Congreso del Estado. Cúmplase.